



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1854

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 24 de Enero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SEDUC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo por el que se autoriza a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, "BRÍGIDO A. REDONDO DOMÍNGUEZ" impartir los Planes y Programas de Estudio de las Licenciaturas para la Formación de Maestras y Maestros de Educación Básica (2022).

Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en lo establecido en los artículos 114 fracción I y V, de la Ley General de Educación, 1, 3, 4, 12 fracción I, 13 fracción I, 13-I y 42 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 13 fracción VIII, 15, 22, Apartado A, fracción IV, 23 y 30, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 14, 15, fracciones I y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Asimismo, el artículo invocado señala que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

De igual manera, el artículo 3º de nuestra Carta Magna, señala que el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Que el artículo 114, fracción I, de la Ley General de Educación, dispone que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados, en sus respectivas competencias, prestar los servicios de educación básica, incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente.

Que el artículo 13-I de la Ley de Educación del Estado de Campeche, señala que corresponden de manera exclusiva a la Secretaría de Educación la prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, primaria,

secundaria, indígena, especial, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Asimismo, el artículo 42 de la referida Ley, establece que la Educación Normal tiene por objeto la formación de docentes para satisfacer las necesidades educativas de la Entidad. Los planes y programas de estudio de la educación normal y demás para la formación de docentes de la educación básica serán los determinados por la autoridad educativa federal, quién considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Que el artículo 30, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, prevé que corresponde a la Secretaría de Educación, coordinar las actividades relativas al desarrollo educativo estatal; así como asegurar el cumplimiento de la Ley General de Educación, y de la Ley de Educación del Estado de Campeche, en la esfera de su competencia.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su Misión 3. Inclusión Bienestar y Justicia, objetivo 3 Promover la cobertura educativa universal con calidad y pertinencia para todos los niveles educativos, donde los alumnos, cuenten con las competencias necesarias para desarrollarse en todos los ámbitos de su vida, establece en la Estrategia 1 una cobertura educativa universal con inclusión y equidad en todos los niveles educativos; y en la Estrategia 2 Calidad y pertinencia en todos los niveles educativos, establece la línea de acción 1 Promover la actualización de planes y programas de estudio, para que consideren elementos y enfoques que aseguren su pertinencia, basadas en valores y competencias que contribuyan al desarrollo del Estado y bienestar de sus habitantes.

Que con fecha 29 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 29/08/22 por el que se establecen los planes y programas de estudio de las licenciaturas para la formación de maestros de educación básica en la modalidad escolarizada (Planes 2022). mismo que se detallan a continuación.

- a) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje en Telesecundaria.
- b) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español
- c) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de las Matemáticas
- d) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Geografía
- e) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Física
- f) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Historia
- g) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Química
- h) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Biología
- i) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Formación Ética y Ciudadana
- j) Plan de Estudios de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Inglés

Acorde a lo anterior, resulta necesario actualizar y formalizar la autorización de los planes de estudios que deberán aplicarse en la Escuela Normal Superior del Estado de Campeche "Brígido A. Redondo Domínguez", por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se autoriza a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, "BRÍGIDO A. REDONDO DOMÍNGUEZ" impartir los Planes y Programas de Estudio de las Licenciaturas para la Formación de Maestras y Maestros de Educación Básica (2022).

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la Escuela Normal Superior del Estado de Campeche "Brígido A. Redondo Domínguez" con

clave 04DNS000IT, la impartición de las Licenciaturas para la Formación de Maestros de Educación Básica, Planes 2022, en la modalidad escolarizada, en las siguientes generaciones, y que se mencionan a continuación:

2022-2026

- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español
- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Geografía

2023-2027

- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español
- Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Formación Ética y Ciudadana

SEGUNDO: La Dirección de Planeación y Programación, a través de la Subdirección de Registro, Certificación, Incorporación y Revalidación; procederá al registro y certificación de los estudios realizados por los educandos, conforme a los planes y programas de estudio de las Licenciaturas para la Formación de Maestros de Educación Básica descritos en el presente acuerdo.

Transitorios

Primero. - Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - De manera excepcional y para no afectar la continuidad de los alumnos de la generación 2022 – 2026, se reconoce con efectos retroactivos la aplicación del Plan y Programa de Estudios 2022, para los fines conducentes.

Tercero. - Se dejan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 16 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.
Rúbrica.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

UNIDAD: **UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**

CARPETA AUXILIAR: **C.A./92-2020/FECCECAM**

El suscrito, Licenciado Cesar Armando Ehuan Manzanilla Agente del Ministerio Público de la FECCECAM, quien actúa en autos de la Carpeta Auxiliar citada al rubro, en fecha 11 de octubre de 2022, dictó el **ARCHIVO TEMPORAL**, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. - Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina EL ARCHIVO TEMPORAL por los hechos denunciados presentada por el Ciudadano ROGER JAVIER

POOT ZETINA, en contra del C. ANGEL NAAL MOO, Comandante adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche por los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, y ODIO, previstos y sancionados en el artículo 289, y 244 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado, así como en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de AMENAZAS, previsto y sancionado en el artículo 171 del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. ROGER JAVIER POOT ZETINA, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrán impugnarla ante el Juez de Control dentro de los diez días siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CESAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.- rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 41758

Nombre: Julio Enrique Jiménez Chin y/o Chan
(Sentenciado)

En el TOCA 01/22-2023/0089, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del acuerdo donde se decretó la prescripción del tratamiento en semilibertad de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 136/15-2016/JE-I instruida a JULIO ENRIQUE JIMÉNEZ CHAN, por los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO EN CASA HABITACIÓN. esta Sala Penal con fecha de hoy nueve de enero de dos mil veintitrés, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, a través del cual remite el expediente de ejecución penal número 136/15-2016/JE-I, en un tomo, relativo al recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en el cual se decretó la prescripción del tratamiento en semilibertad a favor del sentenciado Julio Enrique Jiménez Chan, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente de ejecución 136/15-2016/JE-I, instruido a JULIO ENRIQUE JIMÉNEZ CHAN, por los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y ROBO EN CASA HABITACIÓN. -

SE PROVEE: 1).- En virtud de lo remitido por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado,

con fundamento en el artículo 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se da inicio al presente recurso de apelación, formando el respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/22-2023/89, hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. -

2).- Por otra parte, se tiene como Defensora Pública del sentenciado a la Licenciada Reyna Magdalena Koh Quen, que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, sigue en ejercicio de sus funciones. -

*3).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DOCE HORAS.**, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los*

medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada "zoom", lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaría de Salud Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado COVID-19.

4).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma "zoom" en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales ubicada en la Carretera Chiná Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.

5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como a la defensora pública y denunciante Vanessa Eskarlet Uc Díaz, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos y por lo que respecta al sentenciado JULIO ENRIQUE JIMÉNEZ CHIN Y/O CHAN, notifíquese a través de Edictos publicado por única ocasión en el Periódico Oficial de conformidad con el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos:

ID de reunión: 822 6808 7316

Código de acceso: 239110

por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. -

6).- De igual forma hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales. -

Tratándose del Ministerio público y Defensa, de acuerdo

al párrafo sexto del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al artículo 104 fracción II inciso B) del mismo ordenamiento, se le apercibe a las citadas partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución.

-Se le hace saber al Ministerio Público y a la defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia. -

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda.

9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

10).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis." SIC

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de enero de 2023.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL
FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: GABRIEL VÁZQUEZ CANÚL

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 138/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PROMOVIDO POR LA C. NURIA PATRICIA FARFÁN CHUC EN CONTRA DEL C. GABRIEL VAZQUEZ CANUL; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: 1).- Con la diligencia actuarial de folio 14, levantada por el licenciado Mario Antonio Alonzo Fleischer, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual informa los motivos por los cuales no pudo notificar al ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ CANÚL en el domicilio proporcionado; 2).- Téngase por recibido el oficio número SPSC/01OT.UA/SRH/1804/2022, signado por el C.P. Luis Rafael de Atocha Opego Piña, Titular de la Unidad Administrativa de la SPSC, a través del cual informa que el descuento por concepto de pensión compensatoria a favor de NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, se aplicó a partir de la primera quincena de noviembre de dos mil veintidós y será enviado a la Central de Consignaciones de Pensiones de este Tribunal; en consecuencia; SE PROVEE.

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano

GABRIEL VÁZQUEZ CANÚL, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido GABRIEL VÁZQUEZ CANÚL, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data cuatro de abril de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado la ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, con su escrito de cuenta y documentación adjunta señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle rubí, manzana 01, lote 02 Residencial Pedregal y el domicilio ubicado calle rubí, manzana 01, lote 02 Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y privada pedregal, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como su asesor técnico jurídica a la Licenciada Lilia Esther Duran Pérez, con cédula profesional 5091858 y RFC DUPL8101169M9; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con el ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ CANUL, con domicilio en su centro de trabajo, siendo la Secretaría de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, por Avenida López Portillo, los Laureles Código Postal 24096, de esta Ciudad Capital, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 138/21-2022/J5MFAMT-I.-

2).- Se admite el domicilio del ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De conformidad en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado líneas arriba; de igual manera se admite como asesora técnica de la ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, a la Licenciada Lilia Esther Duran Pérez, ya que cumple los requisitos establecidos en el artículo 49 en sus incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- En cuanto a la solicitud planteada por la ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, cabe hacer las

siguientes consideraciones: -

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.--

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.-

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público

y los derechos de terceros.--

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.--

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC y al ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ CANUL.

Luego entonces, se declara la separación física y material del ciudadano NURIA PATRICIA FARFAN CHUC y al ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ CANUL quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.-

6).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, respecto a que la hija procreada con el ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ CANUL, es mayor de edad, lo que se corrobora con su acta de nacimiento; no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.--

Así también, es de señalar que del análisis del escrito de demanda y documentación adjunta se advierte que la ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, también manifiesta que su hija mayor de edad de nombre NURIA GABRIELA VAZQUEZ FARFAN, tiene una discapacidad intelectual permanente; sin embargo de los documentos adjuntos se advierte que el promovente no adjuntó documentación alguna con la que acredite se haya declarado mediante determinación judicial, el estado de Interdicción de su hija NURIA GABRIELA VAZQUEZ FARFAN, y que se haya decretado la tutoría definitiva legítima a su favor, a efecto de representarlo en los términos establecidos en el

Capítulo X del desempeño de la Tutela del Código Civil del Estado, respecto a sus facultades y obligaciones; en ese sentido, se le hace saber que por lo que respecta a su hija NURIA GABRIELA VAZQUEZ FARFAN se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

-7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, que solicita la ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, pues refiere que se ha dedicado al cuidado de su hija, quien tiene una discapacidad intelectual la cual procreo con GABRIEL VÁZQUEZ CANUL, y que tal circunstancia le cual le fue imposible trabajar y tener ingresos, con lo cual se presume que también se dedicó a las labores del hogar, a aunado a ello se advierte de los documentos adjuntos que cuenta con la edad de cuarenta y cinco años aproximadamente; al respecto es menester señalar que si bien entre el hombre y la mujer existe una igualdad de derecho así reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en realidad, existe una desigualdad de hecho, que deriva de una serie de elementos cuya veracidad es imposible de negar, en tal contexto, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación.-

En virtud de lo señalado la ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, en la presente solicitud se presume que estas circunstancias dividieron las funciones que cada cónyuge debía cumplir para el buen manejo de su familia, orillando a la antes citada a desempeñarse en las labores de cuidado al interior del hogar, y a su ex cónyuge como proveedor económico de la familia; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, pues con sus alegaciones se infiere que con la separación material de su ex cónyuge merma sus posibilidades de allegarse de los recursos necesarios para sufragar sus necesidades básicas, por ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que perciba el ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ CANUL, en consecuencia gírese atento oficio al centro laboral del demandado en la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en la Avenida Lázaro Cárdenas, por Avenida López Portillo, Fraccionamiento Los Laureles, Código Postal 24096, de esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda, descontar el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de las percepciones que devengue GABRIEL VÁZQUEZ CANUL.-

Sirve para orientar a esta autoridad la tesis señalada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, misma que a letra versa:- “

ALIMENTOS. TIENE DERECHO A RECIBIRLOS QUIEN SE HAYA DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR CUANDO SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL SIN QUE HAYA CONYUGUE CULPABLE

(CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE). A partir de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla contra México, y de su análisis en el expediente varios 912/2010, por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, todos los jueces del Estado Mexicano están obligados a ejercer el control difuso de convencionalidad de las leyes, lo que puede tener como consecuencia el no aplicar las normas contrarias a los derechos humanos. Tal es el caso del artículo 304 del Código Civil del Estado de Campeche, al disponer en su párrafo segundo que en el caso de la fracción XX del artículo 287 (separación de los cónyuges por más de dos años), ninguno de los cónyuges tendrá derecho a alimentos o a la indemnización por daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, y la obligación alimentaria únicamente la tendrán ambos para con sus hijos en los términos previstos por el citado código. En efecto, si en el juicio de divorcio se acreditó que uno de los cónyuges no percibió retribución alguna durante todo el tiempo que duró su matrimonio civil, por haberse dedicado a la atención y cuidado de su hogar y se demuestra la causal de divorcio señalada, es claro que aunque no existe cónyuge culpable, no es un trato igualitario el dejar al cónyuge que se hizo cargo de las labores domésticas sin el derecho a una pensión alimenticia, pues ello transgrede en su perjuicio el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé a no discriminación. Tales consideraciones no pueden ser estimadas, a su vez, como discriminación en perjuicio del varón, pues las razones expuestas para ejercer el control de convencionalidad, sobre el segundo párrafo del citado artículo 304, no están basadas en un criterio subjetivo que coloque a éste en un plano de desigualdad frente a su cónyuge; sino al contrario, esto es, con independencia de que haya cónyuge culpable o no en una resolución de divorcio, se debe reconocer la igual valía de la aportación del trabajo en el hogar para la consecución de los fines del matrimonio, ya sea que éste se haya desempeñado por el hombre o por la mujer. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Tesis: XXXI.13C, número de registro 2003916. Tribunales Colegiados de Circuito. Página 130. Tesis aislada. Julio de 2013, Tomo 2. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 186/2013. 29 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Mayra González Solís. Secretario: Carlos Manuel León Alamilla. Nota: La ejecutoria relativa al expediente varios 912/2010 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, octubre de 2011, página 313.

Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza,

implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.-

-Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.--

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes;

consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.--

Apercibido, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 .M.N.) equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura Del Congreso Del Estado, publicada en el Periódico Oficial Del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código De Procedimientos Civiles Del Estado.-

8).- Asimismo se concede a las partes el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca a recoger los documentos originales que obran en autos.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la Ciudadana NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio,

deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificada al ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ CANUL, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.--

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ CANUL, en el con domicilio en su centro de trabajo, siendo la Secretaria de Seguridad Pública, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, por Avenida López Portillo, los Laureles Código Postal 24096, de esta Ciudad Capital, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.-

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal a NURIA PATRICIA FARFAN CHUC y/o a través de su asesor técnico, el presente proveído, en el domicilio ubicado en calle rubí, manzana 01, lote 02 Residencial Pedregal y el domicilio ubicado calle rubí, manzana 01, lote 02 Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y privada pedregal, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité

de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).

3).- Téngase por recibido el oficio número SPSC/01OT.UA/SRH/1804/2022, signado por el C.P. Luis Rafael de Atocha Opego Piña, Titular de la Unidad Administrativa de la SPSC, a través del cual informa que el descuento por concepto de pensión compensatoria a favor de NURIA PATRICIA FARFAN CHUC, se aplicó a partir de la primera quincena de noviembre de dos mil veintidós y será enviado a la Central de Designaciones de Pensiones de este Tribunal, en consecuencia; dese vista a la parte actora para su conocimiento de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano GABRIEL VÁZQUEZ CANÚL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Javier Ortega Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **54/22-2023/JL-I**, relativo al

Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Herminia Wuitz Tek**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 13 de diciembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Javier Ortega Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:23 horas, del día 13 de diciembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el EXPEDIENTE NÚMERO 163/17-2018/2CID-ED, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN GILBERTO ESCAMILLA ORTÍZ, APODERADO LEGAL DE ALFREDO ENRIQUE FRANCO PARRAO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA ANA MARÍA KEB RAMÍREZ, el cual se describe a continuación:

"...PREDIO UBICADO EN LA CALLE ANDADOR DE ACCESO A LA AVENIDA MORAZAN, COLONIA SAN JOSÉ EL ALTO, DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DE ANA MARÍA KEB RAMÍREZ, REGISTRADO DE FOJA 396 A 397, DEL TOMO 108, VOLUMEN A, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BAJO INSCRIPCIÓN I NÚMERO 65945

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate del bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de **\$184,000.00 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** y como postura legal la cantidad de **\$122,666.66 (SON: CIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**.

*La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS ONCE HORAS**.*

San Francisco de Campeche, Camp., 14 de noviembre de 2022.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 100/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **EDUARDO EHUAN CHAN**, quien fue vecino de Bacabchén, Dztibalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 2 de diciembre de 2022.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 54/22-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARGARITA BARTOLA MARTÍNEZ CEBALLOS Y/O MARGARITA HUCHIN CEBALLOS Y/O MARGARITA MARTÍNEZ HUCHIN Y/O MARGARITA MARTÍNEZ CEBALLOS Y/O BARTOLA HUCHIM MONSEBAIZ, quien fuera originaria de MUNA, MUNA, YUCATÁN, MÉXICO y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a

partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de diciembre del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 80/20-2021/1-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JUAN DE LA CRUZ EK HAAS**, quien fue vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 13 de diciembre de 2022.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 12/22-2023/1-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JOSÉ FELIPE MOLINA TUZ**, quien fue vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 5 de diciembre de 2022.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de PEDRO COBOS CRUZ, Campechano, quien fuera originario de esta ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de Diciembre de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 03/2020-20219/1-I-III

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JULIA DOMINGUEZ GONZALEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHIAPAS, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIO VEINTIDOS.- **LIC. ALEJANDRO COOL TZAB**, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- **DR. EMMANUEL DEL JESUS GÓNZALEZ FLORES**, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 14/2019-2020/1-I-III

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VICTORIO CORDOVA TORRES**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICOCHIAPAS, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. - **LIC. ALEJANDRO COOL TZAB**, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMEPCHÉ.- **DR. EMMANUEL DEL JESUS GÓNZALEZ FLORES**, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

CONVOCATORIA N° 14/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 448/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA y YOLANDA DEL CARMEN PAT OJEDA, y/o YOLANDA PAT DE GONZÁLEZ quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE ALFREDO CHI TUN, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 21 de octubre de 2022.- LICDA. *LIGIA AIDE GONGORA CAN*, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. MA. *ELVA LEDESMA RESENDIZ*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de JOSE ALFREDO CHI TUN, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparecer ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.

Hecelchakán, Campeche, a 21 de octubre de 2022.- GLORIA MARIA TUN CHAN, Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 44/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 223/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **ANTONIO TORRES ARIAS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE ENERO DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 45/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 223/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **ANTONIO TORRES ARIAS**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE

ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE ENERO DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, C. BELIA MARIEL TORRES CRUZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **GLORIA DEL CARMEN COHUO CHABLE**; quien falleciera el día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **GUADALUPE DEL CONSUELO CORCUERA ARCE**; quien falleciera el día ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **ABRAHAM DRIEDGER KLASSEM**; quien falleciera el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores de la señora **NIDIA CONSUELO CERVANTES LARA**; quien falleciera el día siete del mes de julio del año dos mil veinte, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARLOS RICARDO MARENTES SOSA**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.-CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS, HEREDEROS Y/O ACREEDORES, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARLOS MANUEL GUERRERO CHE**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE

10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor FÉLIX RIGOBERTO LARA MEDINA, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor MARIO HURTADO ESCALANTE, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETECIENTOS UNO DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL EXTINTO JOSE DE LOS SANTOS DZEC MAY DENUNCIADO POR EL C. GERARDO DEL JESUS DZEC MASS, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL

AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO 2023.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1825 (MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 16 dieciséis del mes de Diciembre del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Quince, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARÍA DEL CARMEN MATEO AVILA**, denunciado por las señoras **ARCADIA MATEO AVILA Y ELIA MARIA MATEO AVILA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 16 dieciséis días del mes Diciembre del 2022 dos mil veintidós. **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 17 del mes de Noviembre del año 2022, solicitada por la **C. MARÍA ARGELIA CHAN BALAN**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **CARLOS BALAN CASTILLO**, quien falleciera el día 22 de Febrero del año 2022, por lo que se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 del mes

de Noviembre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 24 de octubre del año dos mil veintidos, solicitada por la **C. JOSEFINA MÉNDEZ UGALDE**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **CARLOS ROCHA GUTIÉRREZ**, quien falleciera el día 27 de mayo del año 2013, por lo que se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 del mes de octubre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 20 del mes de octubre del año 2022, solicitada por el ciudadano **CARLOS ANTONIO GALLEGOS CASTILLO, EN CARÁCTER DE ACREEDOR**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **VICTOR MANUEL OSORIO LIZAMA**, quien falleciera el día 16 DE ENERO DEL AÑO 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de octubre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO**

JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 20 del mes de octubre del año 2022, solicitada por la **C. MARTHA EDITH CARDENAS TAVARES**, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes del cujus **JOSÉ RUBÉN VALDES MATUS**, quien falleciera el día 14 de julio del año 2022, por lo que se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 del mes de octubre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha **siete de enero de dos mil veintitrés**, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE RUDECINDO CHI EK** quien fuera vecino de esta ciudad; solicitado por el señor **JOSE GALDINO CHI EK**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 09 de enero de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica.**